



Consejo de Derechos Humanos

Resolución 7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/7/57),

Tomando nota asimismo de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2007/8),

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reafirmando la importancia de seguir trabajando para corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar a personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Toma nota con interés* de que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades y pide a ella y a sus sucesores que adopten todas las medidas necesarias para corregir el actual desequilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota* de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *También toma nota* de la voluntad de la Alta Comisionada de elaborar medidas adicionales para lograr un mayor equilibrio geográfico en la Oficina del Alto Comisionado, como indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

5. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar personal para los puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de contratación de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas

políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

7. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

8. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

9. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso actual de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe amplio y actualizado al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance del informe mencionado y prestando especial atención a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 10 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania;

Abstenciones: Japón, República de Corea, Suiza.

Véase el capítulo II.